



R-DCA-00999-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. San José, a las nueve horas veintisiete minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CONSULTOPO INGENIERÍA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0018800001** promovida por el **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)** para el "Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume", acto recaído a favor del **CONSORCIO STEREOCARTO CENTROAMÉRICA-RIVERING-TECHTOPO**, por un monto de $\text{¢}262.611.998,87$ (doscientos sesenta y dos millones seiscientos once mil novecientos noventa y ocho colones con ochenta y siete céntimos).-----

RESULTANDO

I.- Que el día ocho de setiembre del dos mil veinte, la empresa Consultopo Ingeniería S.A., presentó ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0018800001 promovida por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA).-----

II.- Que mediante auto de las trece horas con cincuenta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso impugnado, el cual fue remitido mediante oficio No. SENARA-DAF-SA-0329-2020 del nueve de setiembre del dos mil veinte, agregado al expediente digital de apelación.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados. Con vista en el expediente administrativo del concurso, promovido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por acreditados los siguientes hechos para efectos de la resolución: **1)** Que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), promovió la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0018800001 para el "Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume" (www.sicop.go.cr, consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2020LN-000001-0018800001,

ingresar en "Descripción", sección denominada "2. Información del Cartel", 2020LN-000001-0018800001 (Versión Actual), en la nueva ventana ver "Detalles del concurso"). **2)** Que al concurso se presentaron las ofertas siguientes ofertas: Consorcio Stereocarto Centroamérica-Rivering-Techtopo (posición de oferta No. 1). y Consultopo Ingeniería S.A. (posición de oferta No. 2) (www.sicop.go.cr, consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2020LN-000001-0018800001, ingresar en "Descripción", sección denominada "3. Apertura de ofertas", Partida 1, Apertura Finalizada, "Consultar"). **3)** Que la adjudicación recayó a favor del Consorcio Stereocarto Centroamérica-Rivering-Techtopo, por un monto de ¢262.611.998,87 (www.sicop.go.cr, consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2020LN-000001-0018800001, ingresar en "Descripción", sección denominada "4. Información de Adjudicación", "Acto de Adjudicación", "Consultar"). **4)** Que el acto de adjudicación se publicó el día 21 de agosto del 2020 a las 10:21 a.m. (www.sicop.go.cr, consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2020LN-000001-0018800001, ingresar en "Descripción", sección denominada "4. Información de Adjudicación", "Acto de Adjudicación", "Consultar", "Información de Publicación"). -----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. (...)".* Al respecto, el citado numeral, antes transcrito, cuenta con un desarrollo similar en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) al establecer en el párrafo tercero lo siguiente: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato."* Por su parte, dentro de los supuestos para rechazar un recurso de plano por inadmisibles el artículo 187 del RLCA, en su inciso b), señala lo siguiente: *"Cuando se haya presentado en forma extemporánea."* En el presente caso, se tiene que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), promovió la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0018800001 con el objeto de contratar una empresa que brinde los servicios de "Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume"

(hecho probado 1), procedimiento al que se presentaron las siguientes ofertas: Consultopo Ingeniería S.A. (apelante) y el Consorcio Stereocarto Centroamérica-Rivering-Techtopo (adjudicatario), (hechos probados 2 y 3). En relación con el acto de adjudicación dictado en este procedimiento, resulta indispensable verificar si el recurso de apelación se interpuso o no dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico. Al respecto, el artículo 182 del RLCA, establece: *“En licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto”.* (lo subrayado no es del original). Ahora bien, se tiene por demostrado que el acto final del procedimiento fue publicado en el SICOP en fecha 21 de agosto del 2020 a las 10:21 a.m. (hecho probado 4), con lo cual el plazo máximo con el que contaba el recurrente para interponer la acción recursiva ante este órgano contralor venció el 4 de setiembre del 2020. Sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto ante esta instancia el 8 de setiembre del 2020 a las 11:29 a.m., (folio 1 del expediente digital de apelación), **es decir de forma extemporánea**. Por otro lado, no pierde de vista esta División que el recurrente señaló que la Administración debió remitir el recurso que fue presentado por su empresa en el SICOP, lo cual no resulta procedente pues no existe regulación expresa en el ordenamiento jurídico que prevea el traslado de un recurso en los términos propuestos, sino que le corresponde al recurrente presentarlo en la sede que corresponde. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 187 inciso b) del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 144, 182, 183, 186 187 del RLCA, en su inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSULTOPO INGENIERÍA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0018800001** promovida por el **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)** para el “Levantamiento Topográfico con Tecnología Lidar, Batimetría, Ortofotos y Productos Cartográficos Derivados, para el Proyecto Paacume”, acto recaído a favor del **CONSORCIO**

STEREOCARTO CENTROAMÉRICA-RIVERING-TECHTOPO, por un monto de
¢262.611.998,87 (doscientos sesenta y dos millones seiscientos once mil novecientos noventa y
ocho colones con ochenta y siete céntimos).-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.

RBR/chc
Cl: Archivo central
NI: 26314, 26402, 26621, 26623, 27327.
NN: 14515 (DCA-3506)
G: **2020003249-1**
Expediente electrónico: **CGR-REAP-2020005779**

